



Recurso de Apelación interpuesto por el señor Tehodolo Hurtado Núñez contra la Resolución Gerencia N° 2868-2018-SUCAMEC-GAMAC fecha 17 de julio de 2018.

Resolución de Superintendencia

N° 899 -2018-SUCAMEC

Lima, 07 SEP 2018

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 30 de julio 2018 por el señor Tehodolo Hurtado Núñez, en contra de la Resolución de Gerencia N° 2868-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de julio de 2018, el Dictamen Legal N° 00398-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 06 de setiembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-N, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)"*;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1588-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de abril de 2018, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, desestimó la solicitud de otorgamiento de Licencia Inicial de Uso de Arma de Fuego en la modalidad de caza, presentada por el señor Tehodolo Hurtado Núñez, por registrar antecedente penal vigente;

Que, con fecha 08 de junio de 2018, el señor Tehodolo Hurtado Núñez (en adelante el administrado) interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 1588-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de abril de 2018;

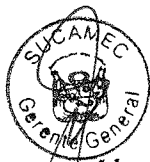
Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2868-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de julio de 2018, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, desestimo por extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Tehodolo Hurtado Núñez contra la Resolución de Gerencia N° 1588-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de abril de 2018;

Que, con fecha 30 de julio de 2018, el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2868-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de julio de 2018;

Que, revisada la documentación obrante en el Expediente N° 201800136331, se advierte que la Resolución de Gerencia N° 1588-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de abril de 2018 fue notificada al



J. DULANTO



V°B°
E. Paz



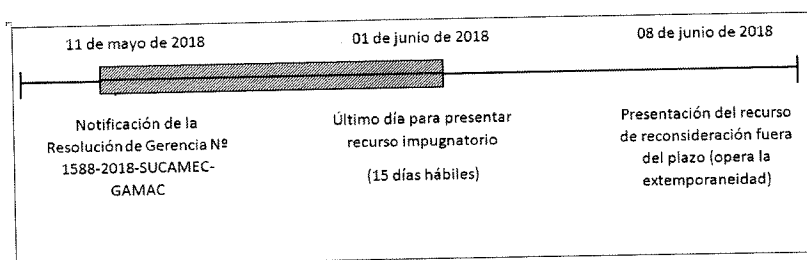
V°B°
C. Verástegul

administrado, con Cédula de Notificación N° 15608, el día 11 de mayo de 2018, ello en aplicación del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, a fin de darle eficacia al acto administrativo contenido en dicho oficio;

Que, respecto al plazo administrativo para impugnar los actos administrativos, de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, se observa en el presente caso, que el plazo para la correspondiente impugnación, venció el 01 de junio de 2018, y siendo que el administrado presentó su Recurso de Reconsideración, el día 08 de junio de 2018, se evidencia que esta sobreviene en improcedente por extemporáneo. Por lo tanto, se desprende que a partir de este hecho, el Recurso de Apelación interpuesto deviene en IMPROCEDENTE;

Que, en vista de lo antes verificado, se desprende que el acto administrativo contenido en Resolución de Gerencia N° 1588-2018-SUCAMEC-GAMAC, se constituyó como "ACTO FIRME", al no habersele interpuesto el correspondiente recurso administrativo de impugnación, dentro del plazo respectivo, según estipula el numeral 216.2, artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

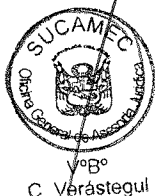
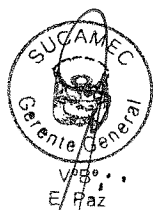
Que, lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:



Que, asimismo a través de la Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial publicada el 17 de noviembre de 2015 en el diario oficial El Peruano se aprobó el "Reglamento de Plazos de Término de la Distancia" y el "Cuadro General de Términos de la Distancia", donde se observa que no hay referencia sobre término de la distancia de Yurimaguas, capital de la Provincia de Alto Amazonas (Loreto) a Lima, debiendo además tener en consideración que la Intendencia Regional IV – Oriente, con sede en Iquitos (Loreto) puede recepcionar los recursos impugnatorios presentados por los administrados;

Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente debe precisarse que el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, sobre condiciones para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones, establece que no contar con antecedente penal por delito doloso se refiere a que el solicitante de una autorización o licencia ante la SUCAMEC, no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por este tipo de delitos. Mientras que conforme lo dispone literal b) del artículo 7 de la Ley, la rehabilitación regulada por los artículos 69 y 70 del Código Penal no resulta aplicable para la evaluación y consultas a cargo de la SUCAMEC, sin embargo se desprende del Oficio N° 46692-2018-B-WEB-RNC-GSJR-GG de fecha 16 de abril de 2018, del Jefe de Registro de Condenas de la Gerencia General del Poder Judicial, que el administrado registra antecedentes en el Juzgado Penal de Yurimaguas, siendo por ello que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos le denegó su solicitud;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00398-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 2868-2018-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, conforme establece el numeral 6.2, artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;





Resolución de Superintendencia

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

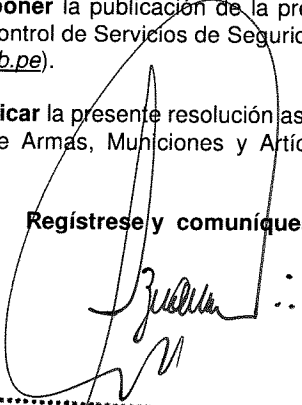
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Tehodolo Hurtado Núñez, en contra de la Resolución de Gerencia N° 2868-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de julio de 2018, quedando firme y consentido en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 1588-2018-SUCAMEC-GAMAC.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

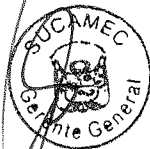
Artículo 3.- Notificar la presente resolución así como el dictamen legal al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



v°B°
C. Verástegui



v°B°
E. Paz